



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 29 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas.

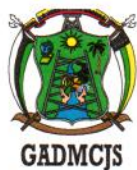
Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 326 y 327 del COOTAD, los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones, los mismos que regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, es necesario que la Función Legislativa y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas disponga de un marco legal para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, mismo que debe hallarse en armonía con el ordenamiento constitucional y legal vigente en el Ecuador;

Que, los artículos 7 y 354 del COOTAD, reconocen en favor de los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, en ejercicio de su autonomía administrativa, para regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, constantes en el Artículo. 57 literales a) r) y u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Expide la siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula el funcionamiento de la Función de Legislación, normatividad y fiscalización o Concejo Municipal; sus comisiones, así como también, la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo 2.- De los órganos.- Son órganos de la Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización o Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas:

1. El Concejo Municipal en Pleno;
2. La Alcaldía;
3. Las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas;
4. La Secretaría General; y,
5. Delegaciones y representaciones.

Para el cumplimiento de su misión, fines y atribuciones contará con el apoyo de la Función de Ejecución y Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN, DECISIONES Y FUNCIONES

Artículo 3.- De la integración.- El Concejo Municipal en pleno constituye el órgano de legislación y de fiscalización del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.



Para la instalación y funcionamiento del Concejo Municipal, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Sus sesiones se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento parlamentario previsto en los artículos 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del COOATD y las disposiciones de la presente ordenanza.

El Concejo Municipal se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al mes, los días viernes de cada semana a las 09h00, las que serán debidamente convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, acogiendo lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Estas sesiones ordinarias se las podrá hacer en forma itinerante en los lugares que decida el Alcalde dentro de la jurisdicción cantonal de La Joya de los Sachas.

En los casos que el día viernes coincidiera con un día declarado festivo o de descanso obligatorio, el Alcalde o Alcaldesa con 72 horas de anticipación convocará a sesión con carácter ordinaria, sea un día hábil antes o un día hábil después al viernes que correspondía la sesión ordinaria.

El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que constan de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Artículo. 4.- Decisiones del Concejo Municipal en Pleno.- El Concejo Municipal en Pleno, aprobará por mayoría absoluta y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las Ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades, se realizará de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo. 5.- Funciones y Atribuciones.- El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en Código Orgánico de Organización Territorial, la Ley y las siguientes:

- 1) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- 2) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- 3) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- 4) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- 5) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- 6) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- 7) Aprobar u observar el presupuesto institucional, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas de su competencia;
- 8) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- 9) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- 10) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;
- 11) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas;
- 12) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- 13) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón la Joya de los sachas, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- 14) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en el Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, garantizando el debido proceso;
- 15) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- 16) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- 17) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- 18) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- 19) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días en un año. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- 20) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- 21) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- 22) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el COOTAD, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- 23) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- 24) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- 25) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- 26) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- 27) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- 28) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- 29) Las demás previstas en la Ley.

SECCIÓN II

DE LA ALCALDÍA

Artículo. 6.- Del Alcalde o Alcaldesa.-El Alcalde o Alcaldesa en su calidad de primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejerce la presidencia y es quien preside con voto y voto dirimente al Concejo Municipal en Pleno o Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

En esta virtud, le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- 1) Convocar, instalar, presidir, dirigir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- 2) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones del Concejo Municipal;
- 3) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- 4) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno del Concejo Municipal;
- 5) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón la Joya de los Sachas;
- 6) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- 7) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;
- 8) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- 9) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- 10) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- 11) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- 12) Sugerir al Concejo Municipal la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas;
- 13) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;



- 14) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- 15) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- 16) Presentar al concejo municipal y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- 17) Requerir de las y los Concejales y del público asistente a las sesiones del Pleno del Concejo Municipal el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los Concejales, podrá suspender la sesión, y remitirá copias de las actas y videos a la Comisión de Mesa para que proceda con la sanción administrativa correspondiente;
- 18) Posesionar a las autoridades y funcionarios designados por la Función de Legislación, normatividad y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.
- 19) Principalizar a los y las Concejales alternos de las y los Concejales;
- 20) Las demás que prevea la ley y las Ordenanzas Municipales.

SECCION III

DE LAS SESIONES Y QOURUM DEL PLENO.

Artículo. 7.- Sesiones.-Las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Joya de los Sachas se efectuaran en la sede de la entidad, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, el concejos podrá sesionar fuera de la sede previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Concejo municipal, tendrá cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Artículo. 8.- Sesión inaugural.- Los y las concejales Municipales, integrantes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los sachas, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde o Alcaldesa electo (a) en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, el Alcalde o la Alcaldesa Municipal declarará constituido al órgano legislativo.

En esta sesión el Concejos Municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa cantonal.

Artículo. 9.- Sesión ordinaria.-El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria cuatro veces al mes, los días viernes de cada semana a las 09h00, las que serán debidamente convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, acogiendo lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Estas sesiones ordinarias se las podrá hacer en forma itinerante en los lugares que decida el Alcalde dentro de la jurisdicción cantonal de La Joya de los Sachas, conforme lo señala la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Función de Legislación y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Artículo 10.- Sesiones Extraordinarias.-El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que constan de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Artículo. 11.- Sesiones Conmemorativas.- El Concejo Municipal celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.



La sesión conmemorativa obligatoria del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas se celebrará el ocho de agosto de cada año con motivo de la celebración de Aniversario Cantonal, en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, o en uno cualquiera de los salones que el Alcalde decida.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores.

Además, será el momento propicio para presentar los informes de labores anuales tanto del Ejecutivo como del Legislativo.

Artículo. 12.- Quórum.-El quórum necesario, tanto para que el Concejo Municipal pueda constituirse, como para que pueda deliberar y adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el Art. 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El Alcalde o Alcaldesa, como miembro del Concejo Municipal, al tenor del Artículo. 56 del COOTAD, forma parte del quorum de instalación y del quorum decisorio en las sesiones de esta Función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

SECCION IV

DE LOS DEBATES Y VOTACIONES EN EL PLENO.

Artículo. 13.- De la notificación, lectura y aprobación del Orden del Día.- Los y las Concejales serán notificados con la convocatoria y el orden del día, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten del orden del día, en persona o a través de la página web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, o de las carteleras oficiales, o de los correos electrónicos de cada concejal o mediante notificación impresa entregada en cada despacho.

Una vez instalada la sesión del Pleno con el quórum establecido, se dará lectura y se procederá a aprobar el Orden del Día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión.

Artículo. 14.- De los debates.- Para intervenir en los debates, los concejales deberán pedir la palabra a la Alcaldesa o al Alcalde. Todos los concejales que intervengan en el Pleno o Comisiones no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.

En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra por un máximo de dos (2) minutos.

En el Pleno, un o una concejal podrá intervenir máximo dos (2) veces en el debate sobre un mismo tema o moción: durante diez (10) minutos en la primera ocasión, y cinco (5) minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales. Los y las concejales cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en aquella lengua y luego la traducirá al castellano en un tiempo máximo de cinco (5) minutos adicionales.

El Alcalde o Alcaldesa, garantizará la participación de concejales de todos los partidos y movimientos que hubieren solicitado la palabra.

Artículo. 15.- Del incumplimiento del reglamento.- Si un concejal incumpliere esta Ordenanza, se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por el Alcalde o la Alcaldesa, quien podrá dar por terminada su intervención.

Artículo. 16.- De la alusión a los y las concejales.- El o la concejal podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión de la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo. 17.- De la terminación del debate.- Cuando el Alcalde o la Alcaldesa juzgue que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar, cualquiera fuere el número de concejales que hubieren solicitado la palabra.

Cerrada la discusión, ningún concejal podrá tomar la palabra.

Artículo. 18.- De la suspensión y reanudación del debate.- Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, el concejal que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra por dos (2) veces, sobre dicho asunto, no podrá



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate.

Artículo. 19.- De la declaratoria de Comisión General o Receso.- Para la mejor resolución de un asunto, el Pleno del Concejo Municipal podrá declararse en comisión general o en receso, por iniciativa del Alcalde, o a pedido de la mayoría absoluta de los concejales. Cuando el Alcalde o Alcaldesa juzgare conveniente, declarará terminados la Comisión General o el receso y se reinstalará la sesión del Pleno.

Durante la comisión general el Alcalde y los concejales no podrán dar juicio de valor ni a favor ni en contra del asunto que se trate. Se podrá hacer preguntas o inquietudes respecto al caso.

En el acta, sólo se dejará constancia el nombre del expositor y el asunto de que se trata, la comisión no es parte de la sesión. Sin embargo de tratarse de un asunto sumamente importante, el Alcalde dispondrá conste en las actas.

Artículo. 20.- De las mociones.- Los concejales tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas en Secretaría.

Artículo. 21.- De la discusión de las mociones.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

- 1.- Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior;
- 2.- Para que el asunto pase a la Comisión de origen;
- 3.- Para que se suspenda la discusión; y,
- 4.- Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente.

En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la moción principal, se pasará a discutir la modificatoria y/o la ampliatoria siempre que no altere su sentido, si fuere aprobada.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado. El Alcalde o Alcaldesa calificará la naturaleza de tales mociones.

Artículo. 22.- De los criterios para las mociones.- Para cumplir con lo prescrito en el inciso final del artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Las mociones previas suspenderán el debate hasta que haya un pronunciamiento sobre ellas;
- 2.- Las mociones dirigidas a suspender la discusión podrán ser admitidas al trámite, únicamente cuando a criterio de la Alcaldesa o Alcalde, se requiera de elementos de juicio que, por el momento, no estén disponibles; y,



3.- La moción de que un asunto pase a una Comisión, solo podrá tramitarse cuando la Alcaldesa o Alcalde o el Concejo lo estime necesario.

Artículo. 23.- Del punto de orden.- Cualquier concejal que estime que se está violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Pleno del Concejo Municipal. La intervención de punto de orden deberá limitarse al señalamiento de la disposición que se estime violada. En este caso, bastará el pronunciamiento de la mayoría absoluta del pleno.

Artículo. 24.- De la rectificación de la votación.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier concejal podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, solo podrán votar los concejales que lo hubieren hecho en la primera votación.

La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez y siempre que se lo haga, inmediatamente de proclamado el resultado.

Artículo. 25.- De la presentación de mociones por parte del Alcalde.- El Alcalde como presidente del Pleno del Concejo Municipal o quien se encuentre dirigiendo la sesión, podrá presentar mociones y participar en el debate.

Las presentes disposiciones también serán observadas en las Comisiones, en lo pertinente.

Artículo. 26.- Votaciones.- En el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descenralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo. 27.- De las formas de votación.- La votación es el acto colectivo por el cual el Pleno del Concejo Municipal declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada concejal.

El voto se podrá expresar, previa determinación del Alcalde o Alcaldesa, o por decisión de la mayoría absoluta del Pleno, en las siguientes formas:

1. De forma ordinaria: a través del tablero electrónico o levantando la mano.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



2. De forma nominativa: mediante lista y en estricto orden alfabético, los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

3. De forma nominal: mediante lista y en estricto orden alfabético, los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada concejal dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres (3) minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica. Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

El voto podrá ser: afirmativo; negativo; abstención; y, en blanco. En este último caso estos votos se sumarán a la mayoría.

Las mismas normas se observarán en las Comisiones, en cuyo caso, serán los presidentes o presidentas quienes establezcan el tipo de votación y la mayoría de concejales de la Comisión quienes puedan modificar esa disposición.

Artículo. 28.- De la proclamación de resultados.- Concluida una votación, la Secretaría del Concejo Municipal o de las Comisiones contabilizará los votos y previa disposición de la Alcaldesa, Alcalde o Presidencia, proclamará los resultados.

Artículo. 29.- Del registro de votaciones y su publicación.- La Secretaría del Concejo Municipal o de las Comisiones llevará un registro de las votaciones efectuadas en cada sesión, que se hará constar en las actas respectivas.

Artículo. 30.- De la participación de los asesores.- A las sesiones del Pleno o de las Comisiones podrán asistir, con fines de consulta o informativos, el o los asesores que sus miembros consideren necesarios.

Artículo. 31.- De la reconsideración.- Cualquier concejal podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Pleno del Concejo Municipal o Comisiones, en la misma reunión o en la siguiente.

La reconsideración se aprobará con la mayoría absoluta del Pleno. No podrá pedirse la reconsideración de lo que haya sido ya reconsiderado.

Artículo. 32.- De la grabación de las sesiones.- Las deliberaciones y resoluciones del Pleno del Concejo Municipal y Comisiones se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.



En caso de existir divergencias entre las actas resumidas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

Artículo. 33.- Decisiones legislativas.-El Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes de la República.

El Concejo Municipal podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Artículo. 34.- Aprobación de otros actos normativos.- El Concejo Municipal, en Pleno del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Concejo Municipal, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el Art. 324 del Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, de existir mérito para ello.

Artículo. 35.- Promulgación y publicación.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, publicará todas las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, y dentro de los noventa días posteriores a su expedición el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional para los fines de información, registro y codificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES.

Artículo. 36.- Creación de Comisiones.- El Concejo Municipal, conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo. 37.- Ámbito de Acción de las Comisiones.- De conformidad con lo previsto en el Art. 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, las comisiones son de estricto orden interno y no tendrán carácter resolutorio ni ejecutivo, sino de estudio y asesoría para el Concejo Municipal. Tampoco asumirán el conocimiento y resolución de temas administrativos.

Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

SECCION I

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 38.- De las Comisiones Permanentes.- Serán aquellas cuyo funcionamiento es continuo y permanente en el ejercicio de los fines, funciones, competencias y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas. Son Permanentes, las siguientes:

- a) Comisión de Mesa.-
- b) Comisión de planificación y presupuesto;
- c) Comisión de igualdad y género
- d) Comisión de Legislación
- e) Comisión de Servicios Públicos
- f) Comisión de Tierras
- g) Comisión de Servicios Sociales
- h) Comisión de Obras Públicas
- i) Comisión de Servicios Económicos

Cada comisión será integrada por un número no mayor de tres miembros, debiendo este ser impar y no menor a tres. Con excepción de la Comisión de Mesa, cada uno de sus integrantes contará con sus respectivos alternos.

Los integrantes podrán ser designados en una o más comisiones.

Artículo. 39.- Integración.- En la sesión siguiente a la inaugural o de instalación del Concejo Municipal, que no podrá realizarse sino dentro de los siguientes diez días laborables, el Pleno aprobará la integración de las comisiones especializadas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



permanentes, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno. Las y los Concejales integrarán tales comisiones por igual período al del desempeño de sus funciones como concejales y podrán ser reelegidos.

Todas las y los Concejales pertenecerán a una comisión especializada permanente, a excepción de la Alcaldesa o Alcalde Municipal. Sin embargo, las y los concejales podrán participar con voz pero sin voto en todas las comisiones, previa comunicación a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada.

En el plazo de hasta 8 días siguientes a su integración, las comisiones permanentes se instalarán bajo la coordinación provisional del primer concejal designado para esa comisión, y procederán a la elección, por separado, de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente. Si vencido este plazo no se hubiera elegido a cualquiera de estas dignidades, será el Concejo Municipal en Pleno el que por mayoría absoluta de sus miembros elija a dichas dignidades.

Si el Pleno del Concejo Municipal no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales a la fecha de su instalación, la Comisión de Mesa será la encargada de aquella designación; caso contrario será el Alcalde el encargado de efectuarla, si esta Comisión tampoco lo hiciera dentro de los 20 días laborables, contados a partir de la fecha de la sesión inaugural o de instalación del Concejo Municipal.

Artículo. 40.- Criterios de designación.- Para designar a los miembros de las comisiones, se considerará la experiencia, especialización y afinidad del Concejal(a) en los campos de competencia de cada comisión.

En la conformación de las comisiones del Concejo se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Artículo. 41.- Prohibición de excusas.- Los(as) concejales(as) no podrán excusarse de integrar y desempeñar cargos en las comisiones a los que fueren designados(as).

Artículo. 42.- Intervención en las comisiones.- El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá sumarse a la sesión de cualquier comisión distinta de la de Mesa, debiendo, en tal caso, presidirla durante su permanencia en ella, sin voto. Los concejales municipales tendrán acceso a cualquier comisión de la cual no fueren integrantes, pudiendo intervenir sin voto en los debates.

Artículo. 43.- Funciones Generales de las Comisiones Permanentes.- Las comisiones permanentes tienen las siguientes funciones generales:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde o el Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde, emitir los dictámenes a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses del Municipio;
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso lo amerite, a fin de expedir el informe respectivo al Concejo Municipal; y
- e) Las demás determinadas en la ley u Ordenanzas Municipales.

Artículo. 44.- De la Comisión de Mesa.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los (as) Concejales (as) dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Informará respecto de la creación de empresas públicas, mixtas, consorcios, mancomunidades y hermanamientos o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios u obras públicas cantonales y de la delegación de la gestión de servicios públicos.
- c) Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Función ; y,
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el pleno del consejo.

Artículo. 45.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

- a) Apoyar en la elaboración de planes propios y demás instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera.
- b) Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general para: La definición



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



de modelos de gestión pública, el desarrollo armónico y equitativo del cantón, y el fomento de la participación ciudadana como eje de una forma de gobierno que profundice la democracia;

- c) Realizará el seguimiento al cumplimiento del Plan de desarrollo y al Plan de Ordenamiento Territorial.
- d) Estudiar e informar sobre el proyecto de presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo. 244 del COOTAD.
- e) Estudiar e informar sobre los proyectos de normativa relacionada con la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones.
- f) Informar al Concejo Municipal sobre la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior y de informar sobre la contratación de empréstitos internos y externos.
- g) Informará al Concejo sobre los presupuestos aprobados por las empresas, corporaciones y fundaciones.

Artículo. 46.- De la Comisión de Igualdad y Género.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género.

- a) Se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Fiscalizar que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementara las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.
- c) Estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, con enfoque de género, generacional y étnico, para que en la normativa municipal se incluyan estos tres enfoques incluyentes.

Artículo. 47.- De la Comisión de Servicios Económicos.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Servicios Económicos:

- a) Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, necesarios para el desarrollo económico local y del empleo en el cantón la Joya de los Sachas, con la participación de actores del desarrollo económico y productivo de la jurisdicción cantonal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- b) Estudiar, elaborar, asesorar y proponer al Concejo Municipal lineamientos de políticas generales y propuestas de ordenanzas necesarias para garantizar la provisión de energía, el desarrollo del turismo, y la atención a las necesidades de vivienda en el Cantón la Joya de los Sachas, en coordinación con los actores de cada uno de esos campos.

Artículo. 48.- De la Comisión de Tierras.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Tierras:

- a) Estudiar, elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general que aseguren que los bienes municipales y en general el uso del espacio público cumplan con sus fines de acuerdo a la Ley;
- b) Revisar e informar al Concejo Municipal sobre las solicitudes de declaratoria de utilidad pública previa a expropiaciones; adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes, y sobre las revisiones de avalúo de los bienes en el cantón que, de acuerdo con la Ley, se realicen periódicamente.

Artículo 49.- De la Comisión de Legislación.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.

Artículo 50.- De la Comisión de Servicios Públicos.- Tiene a su cargo lo referido a los servicios públicos en general del Gobierno Autónomo Municipal, ocupación del espacio público, contratos o permisos de explotación y utilización de servicios públicos de la entidad.

Artículo. 51.- De la Comisión de Servicios Sociales.- Es responsable de estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos de ordenanzas y estudiar, analizar y formular lineamientos de política general, que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de desarrollo social, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, desarrollo cultural, educativo, deportivo y recreacional; y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Artículo 52.- De la Comisión de Obras Públicas.- Estudia y analiza la legislación tendiente a regular la administración de las distintas obras públicas que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas directamente o a través de las modalidades de gestión que prevé la Ley, la legislación relacionada con la vivienda y el desarrollo urbano, así como también el tránsito vehicular en sus aspectos, terrestres, aéreos y fluviales.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 53.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.-Las comisiones especiales podrán organizarse para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para estudios de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales se integrarán con tres concejales y además, según las circunstancias, con los funcionarios competentes y con expertos, según el asunto que se trate, debiendo presentar su informe en un plazo no mayor a quince días o de acuerdo a la naturaleza del encargo según el requerimiento del caso.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y OCASIONALES.

Artículo 54.- De las Comisiones Técnicas y Ocasiones.-Aquellas que se conformarán por casos y necesidades en su oportunidad y para casos concretos específicas debiendo estar integradas por tres miembros del órgano legislativo y el o los profesionales que según el caso deban integrarlos.

SECCIÓN IV

DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES.

Artículo. 55.- Del Presidente de la Comisión.- El Alcalde o Alcaldesa presidirá la Comisión de Mesa y, en su ausencia, el Vicealcalde o Vicealcaldesa.

Las demás comisiones serán presididas provisionalmente por el Concejal que, en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar, luego se elegirá Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta según lo dispuesto en el Artículo. 39, A



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



falta del Presidente actuarán como tales los concejales miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

Artículo. 56.- Deberes y atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión;
- g) Coordinar las acciones de la comisión con las demás, así como con las dependencias de la institución; y,
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para el cumplimiento de las labores de la Comisión.

Artículo. 57.- Asistencia administrativa.- El Secretario/a de comisiones y la servidora (es) o servidor (es) del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designado (os) para el efecto, efectuarán la asistencia necesaria.

La función de Secretario(a) podrá ser cumplida por quien lo remplace orgánicamente, en caso de ausencia o cuando sesionen dos comisiones al mismo tiempo.

Artículo. 58.- De la participación de los asesores.- A las sesiones de las comisiones podrán asistir, con fines de consulta o informativos, el asesor o el funcionario que el Alcalde o los Concejales consideren necesario.

Artículo. 59.- Intervención de Funcionarios y Servidores.- Las comisiones permanentes y especiales contarán con la presencia obligatoria de los directores departamentales o unidades técnicas administrativas de las áreas correspondientes a cada comisión o de sus delegados y el Procurador Síndico Municipal o su delegado del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, sin perjuicio de que el Presidente de la comisión requiera la participación de otros funcionarios para que presten sus aportes y servicios especializados en las materias de competencia de la Comisión. Estos funcionarios solo tendrán voz en las deliberaciones de la comisión.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Artículo. 60.- Deberes y atribuciones del Secretario de Comisiones.- Son sus atribuciones y deberes, las siguientes:

- a) Colaborar con el Presidente de cada comisión, para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- b) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- c) Coordinar con los presidentes de las comisiones, el día y la hora más convenientes para la realización de las sesiones;
- d) Convocar a las comisiones por disposición de sus presidentes, y efectuarlas administrativamente mediante comunicación a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, con 24 horas de anticipación, por lo menos a la hora de la sesión;
- e) Llevar un libro de actas e informes;
- f) Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión;
- g) Remitir a la Secretaría General del Concejo Municipal, los informes de las comisiones;
- h) Coordinar las actividades de su dependencia con la Secretaría General y demás órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la joya de los sachas;
- i) Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, directores, funcionarios y asesores de las comisiones.
- j) Certificar los actos expedidos por la comisión especializada; y,
- k) Las demás que señale la comisión o la Presidenta o Presidente.

SECCIÓN V

DE LAS SESIONES.

Artículo. 61.- Clases de sesiones.- Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente podrán sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Las sesiones de las comisiones se celebrarán en las salas de las comisiones del Concejo Municipal destinadas para este fin. Sólo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito del Presidente de la comisión o del Alcalde, se podrá sesionar en un local distinto fuera de las instalaciones del Palacio del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, previendo que éste cumpla con las facilidades para la grabación de la sesión, el espacio físico adecuado para que sesionen los concejales y funcionarios que asisten a la misma.

Artículo. 62.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el Presidente de la comisión o el Alcalde Municipal, en el día y hora que hubiere sido acordado en la sesión de inicio de funciones de cada comisión.

Artículo. 63.- Sesiones extraordinarias.- Son aquellas que convocadas por el Presidente de la Comisión o el Alcalde Municipal o a pedido de al menos dos de los Concejales (as) miembros, se podrán realizar en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo. 64.- Sesiones reservadas.- Cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los concejales miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

Artículo. 65.- Instalación y convocatoria.- Las sesiones de las comisiones se instalarán en el lugar, día y hora establecidos en la respectiva convocatoria. El Presidente podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada. Cuando transcurrida la hora señalada en la convocatoria no existiere el quórum de instalación el Presidente podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo día. Si en la segunda convocatoria no se reúne el quórum de instalación, los asistentes informarán en forma conjunta o individual al Concejo Municipal, con indicación del particular, a fin de que este resuelva lo correspondiente.

Ninguna comisión podrá sesionar en la misma hora en la que se haya convocado a una reunión del Pleno del Concejo Municipal.

En uno y otro caso, la convocatoria se hará con 24 horas de anticipación, por lo menos, acompañando, el orden del día y, de ser necesario, documentación de soporte.

Artículo. 66.- Solicitud de sesiones de comisiones.- Cualquier miembro de las comisiones podrá solicitar al Presidente que convoque a sesión de la comisión para estudiar el o los asuntos que se encuentran pendientes o aquellos que por su importancia requieren de urgente conocimiento. En caso de negativa a realizar la convocatoria solicitada o de no obtener respuesta en el término de tres días, se podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el Alcalde o la Alcaldesa Municipal, la solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Artículo. 67.- Quórum de instalación y decisorio en las comisiones.- El quórum de las comisiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros.

Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes.

Cuando esto no fuere posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Artículo. 68.- Conflictos de intereses.- Si un miembro de la comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto. En el acta correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición.

Si existieren pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún Concejal (a) se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Artículo. 69.- Comisiones generales.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, al Presidente de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente de la comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Artículo. 70.- Sesiones conjuntas.- Cuando el asunto a tratar por su naturaleza requiera de informes de más de una comisión, los presidentes de las comisiones involucradas, convocarán a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando lugar, día y hora y el orden del día.

La sesión conjunta será presidida por el Alcalde o la Alcaldesa Municipal o por el Concejal Presidente de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos en esta ordenanza, debiendo cumplirse en el día y hora en que normalmente sesiona cualquiera de las comisiones participantes.

SECCIÓN VI

DE LOS INFORMES DE LAS COMISIONES.

Artículo. 71.- Presentación de informes.- Los informes de las comisiones serán presentados al Concejo Municipal por escrito, en los plazos previstos en la solicitud formulada para emitirlos, pudiendo el Alcalde Municipal prorrogar el plazo en consideración al volumen o a la complejidad del asunto. De no señalarse plazo en la solicitud o instrucción, deberán presentarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la hora de la sesión del Concejo Municipal prevista para conocer el respectivo informe.

Artículo. 72.- Requisitos y registro de informes.- Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado, contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los concejales (as) que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de la fecha o fechas de la sesión o sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no aprueban con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a) de Comisiones, y registro y archivo de los respectivos expedientes.

Las Comisiones deberán en sus informes obligatoriamente emitir conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal, conforme lo dispone el Artículo. 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente, la mayoría de los miembros de la comisión que aprueben el informe y certificados por el Secretario. En caso de informes de mayoría y de minoría, estos constarán en documentos separados.

Artículo. 73.- Resolución del Concejo Municipal sobre informes.- Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos por el Alcalde Alcaldesa y Presidente de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados. Se pondrá a conocimiento y decisión del pleno, los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega de aquellos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Artículo. 74.- Informe previo de comisiones.- Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Concejo Municipal, se decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Alcalde o la Alcaldesa Municipal.

Salvo que la comisión no se hubiere pronunciado dentro del término concedido; en cuyo caso el Concejo Municipal prescindirá del informe.

Artículo. 75.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.- Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, instituciones públicas, o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Alcalde o a la Alcaldesa Municipal que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de cinco días.

Artículo. 76.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.- Los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, serán solicitados por escrito, por intermedio del Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Artículo. 77.- Distribución de asuntos para informes.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde o Alcaldesa Municipal efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa. El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar esta atribución al Vicealcalde o Vicealcaldesa o al Concejal miembro de la Comisión de Mesa.

Artículo. 78.- Pérdida de la calidad de miembro de la comisión.- La injustificada inasistencia de un miembro a más de tres sesiones consecutivas de una comisión dará lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la comisión y, en consecuencia, a la designación de un nuevo miembro por parte de la función legislativa.

CAPITULO VIII

DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES.

Artículo. 79.- Designación de delegados a otros entes.- El Concejo Municipal o función de legislación y fiscalización y/o el Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los concejales representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en los



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo. 80.- Prohibición de delegación.- El delegado(a) o representante no podrá delegar sus funciones.

Artículo. 81.- Informes de los delegados.- Los delegados o representantes del Concejo Municipal o Función de Legislación y Fiscalización, deberán informar regularmente a éste, sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del organismo, institución, empresa, proyecto o programa, en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

De igual manera los delegados y representantes designados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, le informarán respecto de las gestiones a él o ellos encomendadas.

Artículo. 82.- Pérdida de representación.- La falta reiterada, esto es más de tres veces, e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la Comisión reitera en su falta del deber de informar por escrito al Consejo y/o al Alcalde Municipal, darán lugar a la pérdida de la representación o delegación por resolución del propio Concejo Municipal o Alcalde según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 83.- Calidad de las funciones.- La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegado.

Artículo. 84.- Normas supletorias.- En el procedimiento administrativo, a falta de norma aplicable, se integrará el Derecho Administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigentes en la Legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

Artículo. 85.- Interpretación.- Es facultad del Concejo Municipal o función de legislación y fiscalización la de interpretar la presente ordenanza, así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación; es decir, su discusión en dos debates.

Artículo. 86.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS


Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2014.

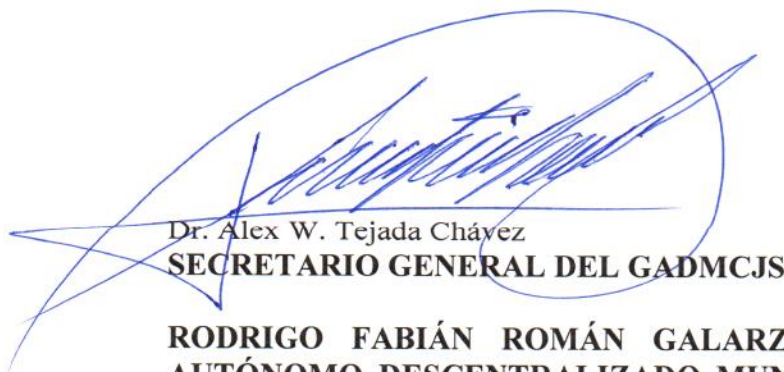

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS




Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha cinco y doce de diciembre del año dos mil catorce, lo certifico.


Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS



RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DEL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS, y dispongo su publicación en los dominios web del
Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

